



**Artículo 2.-** DAR POR CONCLUIDA la designación del señor EDUARDO ALFREDO MALAGA SILVA, titular en el cargo de Jefe de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 3.-** DESIGNAR al señor ANTONIO MENA CAMPOS en el cargo de Jefe de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza.

**Artículo 4.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGELIO JAVIER HUAMANI CARBAJAL  
Director Ejecutivo

2133384-1

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

### Dan por concluida designación temporal de Viceministro de Prestaciones Sociales

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2022-MIDIS

Lima, 12 de diciembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Resolución Suprema N° 008-2022-MIDIS, se designa temporalmente al señor Julio Javier Demartini Montes en el cargo de Viceministro de Prestaciones Sociales;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia a la designación temporal al cargo antes señalado, la cual resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación temporal en el cargo de Viceministro de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del señor Julio Javier Demartini Montes, con eficacia anticipada al 10 de diciembre de 2022, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES  
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2133591-7

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Resolución Ministerial que aprueba la contratación del Servicio de Asesoría Legal Especializada Internacional en virtud del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 276-2022-EF/52

Lima, 12 de diciembre del 2022

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado a contratar los servicios de asesoría legal, financiera y otros servicios especializados, vinculados directa o indirectamente, a la realización de las operaciones a su cargo, dispuestas bajo el ámbito del citado Decreto Legislativo, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, bajo dicho marco normativo, mediante Decreto Supremo N° 167-2021-EF, se aprueban los “Procedimientos para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal, Financiera y Otros Servicios Especializados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público”, cuyo literal b) del artículo 4 establece que se consideran servicios especializados vinculados directamente con la realización de las operaciones, a los servicios de asesoría legal especializados internacional y local referidos a la elaboración de contratos, preparación de prospectos informativos, reportes anuales, estructuración, negociación, asesoramiento y demás documentación legal necesaria, con la finalidad que la República del Perú pueda realizar las operaciones de endeudamiento, financiamientos contingentes, garantías, operaciones de administración de deuda y asunciones de deuda, en el mercado local y/o internacional, según lo requerido en cada caso; así como, aquellos servicios vinculados a los procedimientos de registro, inscripciones ante comisiones de valores internacionales, y a cualquier otro acto legal, de conformidad con los requerimientos del mercado;

Que, para efectos de la emisión y colocación de bonos de la República del Perú en la plaza financiera de Nueva York y en cumplimiento de lo dispuesto por las leyes del citado Estado Federal de los Estados Unidos de América, en su oportunidad se registró ante la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América – SEC, el documento denominado “Reporte Anual” bajo el formato “18-K”, el cual contiene información sobre los valores materia de emisión, el emisor y demás hechos que el inversionista necesita para decidir sobre su inversión y que debe contener información al cierre de cada ejercicio fiscal;

Que, a fin de gestionar la actualización del “Reporte Anual” bajo el formato “18-K”, que la República del Perú mantiene registrado ante la SEC y otras plazas financieras internacionales, con información al 31 de diciembre de 2021, se requiere contratar los servicios de un estudio de abogados que ejerza en el Estado de Nueva York, para que brinde servicios de asesoría legal en la gestión de dicho registro;

Que, el numeral 8.4 del artículo 8 de los “Procedimientos para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal, Financiera y Otros Servicios Especializados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público” establece que los estudios de abogados seleccionados conforme a

los mismos, podrán ser contratados durante el ejercicio fiscal respectivo, para prestar sus servicios en otras operaciones que se celebren y/o actos legales que se requieran;

Que, en tal sentido, con sujeción a los citados procedimientos, en el presente ejercicio fiscal, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, seleccionó a PAUL HASTINGS LLP, firma de abogados del Estado de Nueva York, como asesor legal internacional para que brinde servicios de asesoría legal a la República del Perú, en la operación de administración de deuda y en la emisión externa e interna de bonos, siendo su contratación aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 255-2022-EF/52;

Que, en dicho contexto, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 8.4 del artículo 8 de los "Procedimientos para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal, Financiera y Otros Servicios Especializados en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público", el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, contratará a PAUL HASTINGS LLP, firma de abogados del Estado de Nueva York, para que gestione la actualización del "Reporte Anual" bajo el formato "18-K" que la República del Perú mantiene registrado ante la SEC y otras plazas financieras internacionales, requiriéndose aprobar su contratación y autorizar a la Directora General de la Dirección General del Tesoro Público, a suscribir, en representación del Ministerio, el contrato respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público y en los Procedimientos para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal, Financiera y Otros Servicios Especializados en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, aprobados por el Decreto Supremo N° 167-2021-EF;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Contratación de servicios de asesoría legal**

1.1. Aprobar la contratación de servicios de asesoría legal especializada internacional de la firma de abogados del Estado de Nueva York, PAUL HASTINGS LLP, que se desempeñará como asesor legal internacional para los fines descritos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

1.2. Dicha contratación se efectúa con cargo a las previsiones presupuestales del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **Artículo 2.- Suscripción de contrato**

Autorizar al (la) Director(a) General de la Dirección General del Tesoro Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el contrato de locación de servicios que permita implementar lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 3.- Remisión de información**

Remitir al Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, la información correspondiente a la contratación que se aprueba en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a su realización.

#### **Artículo 4.- Publicación**

La presente Resolución Ministerial se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

2133570-1

## **Aprueban los lineamientos y condiciones de instrumentos financieros del Fondo CRECER a través de empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 277-2022-EF/15**

Lima, 12 de diciembre del 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el Fondo CRECER; se creó el Fondo CRECER estableciendo, entre otros, en el inciso 4 del numeral 2.2 de su artículo 2, que el mismo se constituye para el desarrollo e implementación del otorgamiento de créditos, garantías y/o coberturas para operaciones de factoring o descuento de instrumentos de contenido crediticio, a través de empresas supervisadas y/o autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o la Superintendencia del Mercado de Valores, según corresponda;

Que, el segundo párrafo de la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups, dispone que el Fondo CRECER puede desarrollar e implementar sus instrumentos financieros establecidos en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1399, a través de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019 y a través de empresas de factoring y arrendamiento financiero no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a favor de la micro, pequeña y mediana empresa a que se refiere el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1399, de las asociaciones de dichas MIPYME, de otras formas asociativas y de cooperativas;

Que, el tercer párrafo de la referida Disposición Complementaria Final establece que a fin de desarrollar lo dispuesto en el considerando precedente, el Comité de Dirección MIPYME Emprendedor establece los lineamientos, criterios de elegibilidad de las empresas y beneficiarios antes señalados, así como las condiciones para el otorgamiento de incentivos; los cuales se aprueban mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar las disposiciones aplicables a las empresas y beneficiarios referidos en el segundo párrafo de la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 013-2020, a fin de implementar los instrumentos financieros del Fondo CRECER para las empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702;

Que, el artículo 20 del Reglamento del Fondo MIPYME Emprendedor y del Comité de Dirección MIPYME Emprendedor, aprobado por Decreto Supremo N° 225-2020-EF, establece que la Secretaría Técnica del Comité de Dirección MIPYME Emprendedor propone para su aprobación al referido Comité los lineamientos, condiciones para el otorgamiento de incentivos y los criterios de elegibilidad a los que se refiere el tercer párrafo de la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 013-2020 y el artículo 19 del Reglamento del Fondo MIPYME Emprendedor y del Comité de Dirección MIPYME Emprendedor;